

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 309

15 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno; y de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para declarar nulas e inconstitucionales todas las multas de Auto Expreso expedidas desde el 1 de enero de 2015 al presente y ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a reembolsar o acreditar el monto total de las multas que han sido pagadas en ese periodo de tiempo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de tres años, el sistema de Auto Expreso no ha funcionado de la manera que el pueblo de Puerto Rico espera. Han sido múltiples las quejas y reclamos de los usuarios de Auto Expreso, sobre la manera injusta y arbitraria en que el sistema impone multas. Desde multas a personas cuyo automóvil no ha sido utilizado, multas a personas cuya cuenta de Auto Expreso tiene una tarjeta de crédito para acreditar la misma automáticamente, multas el mismo día que las personas acaban de recargar el balance de su cuenta, hasta multas a personas que tienen balance pre pagado en su cuenta, entre muchos otros casos.

Ante las constantes quejas de los usuarios del Auto Expreso y los constantes cambios a la Ley y las cantidades de las multas que se han aumentado, disminuido y vuelto a aumentar, la Cámara de Representantes ha efectuado varias investigaciones sobre todo lo relacionado a las multas de Auto Expreso. Como parte de las mismas, funcionarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) han comparecido a deponer ante la Cámara y han brindado información pertinente.

Entre todos los señalamientos de incongruencias en el sistema de Auto Expreso, el más preocupante y que causa la nulidad e inconstitucionalidad de los boletos emitidos lo es, que los Artículos en los que los boletos se basan –Art. 23.02 y 24.05 (f) de la Ley 22-2000- no son los correctos, por lo que no constituyen una violación de Ley.

En el caso del Artículo 23.02, en junio de 2004 mediante la Ley 132-2004 se reenumeró como Artículo 22.02, por lo que el vigente Artículo 23.02 no dispone las violaciones de Ley que indica la notificación del Boleto por Falta Administrativa de Auto Expreso. En el caso del Artículo 24.05 (f) la situación es igual, ya que la misma Ley 132-2004 lo reenumeró como Artículo 23.05 (f).

Esta situación por sí sola, es una violación crasa al debido proceso de ley, protegido por la Constitución de Puerto Rico. Sin embargo, las irregularidades no terminan ahí. En violación a las leyes y reglamentos aplicables, las multas las determinan y notifican una entidad privado, en lugar de la agencia de gobierno con la jurisdicción correspondiente, que en este caso sería el DTOP.

Por estas violaciones a la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes, no solo no se pueden emitir y cobrar boletos por faltas administrativas en el Auto Expreso, sino que hay que devolverles el dinero a todas las personas que ya cumplieron con el pago de estas multas que son nulas e inconstitucionales, por las razones antes expresadas.

Esta Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de esta Resolución Conjunta, les hace justicia a los usuarios del Auto Expreso, cuyos derechos constitucionales se les han

violado de manera crasa y temeraria por todo el andamiaje de la administración de este servicio.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se declaran nulas e inconstitucionales todas las multas de Auto Expreso,
2 expedidas desde el 1 de enero de 2015 al presente.

3 Sección 2. - Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
4 Públicas a reembolsar o acreditar el monto total que cualquier persona haya pagado,
5 por concepto de las multas de Auto Expreso, expedidas desde el 1 de enero de 2015 al
6 presente.

7 Sección 3. - El reembolso o acreditación ordenado en la Sección 2 de esta Resolución
8 será de manera automática, sin que medie solicitud o recurso de revisión administrativa
9 alguno.

10 Sección 4. - Una vez reembolsada o acreditada la cantidad total pagada por
11 concepto de multas de Auto Expreso que dispone esta Resolución Conjunta, cualquier
12 persona que no esté de acuerdo con la cantidad del reembolso, podrá solicitar un recurso
13 de revisión administrativa para reclamar la cantidad adicional que entienda se le debió
14 reembolsar o acreditar, en un término no mayor de XX días después de recibido el
15 reembolso o crédito del pago de multas.

16 Sección 5. - El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
17 tendrá un término de 90 días para establecer la forma y manera en que se reembolsará o
18 acreditará la cantidad total que cualquier persona haya pagado, por concepto de las
19 multas de Auto Expreso.

1 Además, en ese mismo término deberá establecer un Reglamento para determinar el
2 procedimiento de recurso de revisión, que deberá cumplir toda persona que entienda
3 que se le debió reembolsar o acreditar una cantidad mayor. Dicho procedimiento
4 deberá ser a tenor con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
5 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

6 Sección 6. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
7 ser aprobada.